

2015-02-10

El salario mínimo que no se puede aumentar por decreto

Román-Morales, Ignacio

Román-Morales, I. (2014). "El salario mínimo que no se puede aumentar por decreto". En Análisis Plural, segundo semestre de 2014. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO.

Enlace directo al documento: <http://hdl.handle.net/11117/1562>

Este documento obtenido del Repositorio Institucional del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente se pone a disposición general bajo los términos y condiciones de la siguiente licencia: <http://quijote.biblio.iteso.mx/licencias/CC-BY-NC-2.5-MX.pdf>

(El documento empieza en la siguiente página)

El salario mínimo que no se puede aumentar por decreto

LUIS IGNACIO ROMÁN MORALES*

1. SALARIOS MÍNIMOS Y ESTADO DE DERECHO

El 10 de junio de 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se sustituyó la lógica de las *garantías individuales* por la de los *derechos humanos*. Lo anterior refiere un reforzamiento, al menos declarativo, del denominado estado de derecho, es decir, de una forma de gobierno en la que el estado está obligado a acatar las normas legales existentes. En términos de la Organización de las Naciones Unidas:

Para las Naciones Unidas, el concepto de “Estado de derecho” ocupa un lugar central en el cometido de la Organización. Se refiere a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales

* Es economista por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctor en Economía por la Universidad de París. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel II, y profesor titular en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.¹

La actual redacción del artículo primero constitucional señala que los derechos humanos de que gozan todas las personas que se encuentren en México están protegidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales suscritos por México:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.²

De hecho, como contraparte del derecho, el mismo artículo establece la obligación de todas las autoridades públicas para que los derechos se cumplan:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

1. Consejo de Seguridad Naciones Unidas. *Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616)*, ONU, 3 de agosto de 2004 [DE disponible en: <http://www.un.org/es/ruleoflaw/>].
2. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, decreto publicado en *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de julio de 2014 [DE disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>].

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.³

Entre los derechos humanos supuestamente protegidos por la Constitución se encuentra el del trabajo digno, reiterado en la terminología empleada en la Ley Federal del Trabajo promulgada en noviembre de 2012. Así, el párrafo introductorio del artículo 123 constitucional señala: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.⁴

Conforme al artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo, el salario remunerador es uno de los componentes centrales del trabajo digno o decente, pero jamás se define lo que se entiende por ese “salario remunerador”. La base de tal criterio se encuentra en los salarios mínimos. Su monto está considerado en el artículo 123 constitucional bajo los siguientes criterios:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.⁵

Por su parte, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, del que México es signatario, señala:

Art. 7. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

3. *Idem.*

4. *Idem.*

5. *Idem.*

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
- ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;⁶

La entidad responsable de fijar el monto de los salarios mínimos en México, según se establece en el artículo 123 constitucional, es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami), que es tripartita:

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.⁷

Los representantes de los trabajadores están generalmente asociados a los sindicatos pertenecientes al Congreso del Trabajo y muy particularmente a la Confederación de Trabajadores de México (CTM). En tanto, los de los patrones son principalmente abogados y consultores empresariales, cercanos a los altos funcionarios públicos durante las administraciones del Partido Acción Nacional (PAN), así como a los organismos coaligados en el Consejo Coordinador Empresarial, principalmente a la Confederación Patronal Mexicana (Coparmex), al igual que funcionarios de grandes empresas, incluyendo de *outsourcing* como

6. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU, 16 de diciembre de 1966 [DE disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>].

7. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Op. cit.

Manpower. Por el contrario, no parece haber espacio para los sindicatos independientes o para defender los intereses de los trabajadores no sindicalizados (cerca de 90% de la población económicamente activa o PEA), y tampoco lo hay para la representación de las micro, pequeñas y medianas empresas no integradas a esquemas de poder vertical. De esta manera, la Conasami, que es presidida por un funcionario público, actualmente Basilio González Núñez, reproduce la estructura corporativa de las organizaciones empresariales y sindicales de México.⁸

Para 2015 el salario mínimo estipulado es de 70.10 pesos diarios en la zona “A” y de 66.45 pesos en la “B”, lo que arroja un promedio simple de 68.275 pesos diarios, equivalentes a 2,075.56 pesos mensuales (30.4 días por mes).⁹ Sin embargo, conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) el costo de la canasta básica urbana para un adulto equivalente fue de 2,616.67 pesos mensuales en noviembre de 2014, esto es 26.1% superior al salario mínimo promedio de 2015.¹⁰ Como el ajuste a los salarios mínimos se efectúa de forma anual, este porcentaje se incrementará paulatinamente a lo

8. Los representantes hasta junio de 2015 son: de los trabajadores, Jesús Casasola Chávez, José Luis Carazo Preciado (CTM), Mary Thelma Pineda Alemán (CTM), Eduardo Guadarrama Ruiz, Nereo Vargas Velázquez (SUTERM), Ricardo Espinoza López (Confederación Sindical Mexicana, ex CT-CROC-CTM), José Antonio Castelán Guarneros (CROC), Antonio Villegas Dávalos (Sindicato Nacional Petroquímico, CTM), Marcos Moreno Leal, Miguel Ángel Tapia Dávila (CTM), Luis Elías Meza (CTM), Gustavo Macías Sandoval (STIRT, CTM) y Leopoldo Villaseñor Gutiérrez (bancarios, CTM); de los patronos: Armando Guajardo Torres, Octavio Carvajal Bustamante (abogado empresarial), Virgilio Sergio Mena Becerra, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Hugo Alberto Araiza Vázquez (Cemex-Coparmex), Rolando Noriega Munguía (Coparmex), Francisco Flores Pineda (Coparmex), Reynold Gutiérrez García (Cydsa), José Manuel García-Alonso Serradell, Javier Arturo Armenta Vincent (BBVA), Enrique Caballero Montoya, Ignacio Tatto Amador (Antad), Jaime Óscar Bustamante Miranda (Manpower), Ángel de la Vega Carmona (Banamex), Fernando Yllanes Martínez (abogado consultor), José Antonio González Gallardo (Vitro), Francisco Gerardo Lara Téllez, Luis Santiago de la Torre Oropeza (Kimberly Clark), Raúl Rodríguez Márquez (Canacindra) y Hugo Italo Morales Saldaña (académico). Las filiaciones de los representantes fueron obtenidas mediante la búsqueda personalizada de sus perfiles en la Internet.
9. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. “El Consejo de Representantes de la CONASAMI acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las dos áreas geográficas para el 2015, de 4.2%”, comunicado de prensa, 19 de diciembre de 2014 [DE disponible en: http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_2015.html].
10. La canasta básica se constituye con una canasta alimentaria y otra no alimentaria. Los principales gastos incorporados en la primera son: los “alimentos y bebidas consumidos fuera del hogar” (352.19 pesos mensuales); leche (85.14 pesos); bistec (72.9 pesos); “otros alimentos preparados” (67.27

largo del año, de tal modo que con una tasa de alrededor de 4.5% de inflación anual, la distancia entre el salario mínimo y el costo de la canasta básica superaría 30% en diciembre de 2015.

México es el único país latinoamericano en que el monto del salario mínimo es inferior al costo de la canasta básica individual. En tales circunstancias, si el salario mínimo no permite sostener el consumo básico de una persona, menos aún el de sostener condiciones de existencia dignas no solo para quienes lo perciben sino para sus familias. En otros términos, los montos de los salarios mínimos generales constituyen una violación a los principios constitucionales de trabajo digno, salario remunerador y al nuevo artículo 1 constitucional en materia de derechos humanos.

Mientras no haya una determinación judicial que así lo juzgue, parecería que los responsables de fijar los salarios mínimos no incurren en falta alguna. En todo caso resulta paradójico que los representantes de las principales corporaciones gremiales de trabajadores, de los patrones y del estado actúen de manera organizada, mediante una institución oficial, en una toma de decisiones violatoria de los derechos constitucionales más elementales. ¿Es esto una señal de respeto a las instituciones de derecho? ¿No es más cercano a la delincuencia organizada? ¿No se pueden aumentar los salarios por decreto? ¿No se puede cumplir la Constitución? ¿No puede haber estado de derecho? ¿Entonces qué estado defendemos y cuál es el compromiso de las autoridades públicas?

pesos) y tortillas (63.58 pesos). En cuanto a la canasta no alimentaria, sobresalen los gastos en transporte público (132.02 pesos mensuales), en vivienda y servicios de conservación (117.75 pesos), cuidados de la salud (113.49), prendas de vestir, calzado y accesorios (107.45 pesos) y educación, cultura y recreación (97 pesos). Resalta la prácticamente inexistencia de posibilidades de gastos en aspectos como enseres domésticos (12.9 pesos al mes) o artículos de esparcimiento (1.99 pesos mensuales). Se consideran los datos de noviembre de 2014 al ser los últimos disponibles el cierre de este documento [DE disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>].

2. “PERO SI YA NADIE GANA EL SALARIO MÍNIMO”

Además de los dos *salarios mínimos generales*, correspondientes a las zonas “A” y “B”, existen 59 *salarios mínimos profesionales*, cuyo porcentaje de aumento depende de las decisiones tomadas con respecto a los salarios mínimos generales. Los salarios mínimos profesionales oscilan, para la zona A, entre los 87.50 pesos diarios (manejador de granja avícola) y 210.58 pesos (reportero y reportero gráfico en prensa diaria impresa). El promedio de los salarios mínimos profesionales es de 100.96 pesos diarios y la desviación estándar es de 21.41 pesos, por lo que solo los reporteros de prensa reciben un ingreso mínimo superior al salario mínimo profesional promedio más la desviación estándar. De hecho, el mayor monto después del de los reporteros es de técnico en trabajo social, que percibe un mínimo de 115.55 pesos diarios. Esto significa que el salario mínimo “profesional promedio” (3,070 pesos mensuales) es apenas 17.3% superior al costo de la canasta básica individual y esta proporción se reducirá a lo largo del año (en 2014 cerró siendo apenas 12% mayor). Es más, aun el salario mínimo profesional más elevado (6,128 pesos mensuales) es apenas 2.3 veces el costo de la canasta básica individual.¹¹ Si consideramos que la tasa de dependencia (población total con respecto a la población económicamente activa) es de 2.28 personas,¹² el ingreso mínimo profesional más elevado (el de los reporteros) apenas se encuentra en el umbral de ingreso suficiente para sostener al trabajador y sus dependientes promedio a nivel de la canasta básica determinada por el Coneval.

Conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que realiza el Instituto Nacional de Estadística e Informática (Inegi),

11. La información sobre los salarios mínimos profesionales ha sido tomada de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. www.consami.gob.mx

12. A partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE-Inegi), del tercer trimestre de 2014 (DE disponible en: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_Colores.asp?proy=enoe_pe_pmay].

al tercer trimestre de 2014 había 246,966 trabajadores asalariados y con acceso a instituciones de salud (proxi de aseguramiento) con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo y otros 3'488,525 cuyo ingreso es de uno a dos salarios mínimos. Estos son los grupos que mayormente se verían influidos por un incremento a los salarios mínimos y representan, en conjunto, 7.5% del total de la población ocupada del país, por ejemplo, 66.7% más que el total de los 2'093,514 empleadores existentes en México.

Desde otra perspectiva, por tipo de unidad económica, hay 1'368,303 trabajadores que laboran en empresas y negocios con remuneraciones iguales o menores al salario mínimo (en este caso considera trabajadores con y sin acceso a servicio de salud) y otros 183,972 laborando en las mismas condiciones en instituciones públicas y privadas. En el rango de uno a dos salarios mínimos hay 5'849,499 en empresas y negocios más otros 799,196 en instituciones. El total de estos grupos arroja 8.2 millones de trabajadores, que representan a 16.5% del total de los ocupados nacionales.¹³

Existen grupos ocupacionales para los que la Conasami no ha fijado un salario mínimo profesional, pese a que la Ley Federal del Trabajo establece que deberían tenerlo, como es el caso de los trabajadores y sobre todo las trabajadoras de servicio doméstico remunerado.

En efecto, parece existir una conducta discriminatoria en la Conasami, en la que se ha rechazado la fijación de un salario mínimo de protección para estas trabajadoras, posiblemente por alguna creencia, prejuicio o ignorancia de los consejeros sobre los ingresos que estas perciben.

13. Se excluyeron del cálculo de los grupos de ingresos de un salario mínimo o menos y de uno a dos salarios mínimos a los trabajadores que laboran en el sector de los hogares (principalmente familiares), pues difícilmente podrían ser sujetos de la normatividad del salario mínimo. Igualmente se excluyó a los trabajadores sin remuneración (que por definición no son asalariados) y que suman 2'960,916 personas (41% más que el total de los empleadores).

La ENOE señala que al tercer trimestre de 2014 había 2'398,046 trabajadoras domésticas remuneradas, de las que 0.2% labora sin pago monetario alguno, 30.8% percibe a lo sumo un salario mínimo, 38.8% obtiene de uno a dos salarios mínimos, 18.9% entre dos y tres, 3.4% entre tres y cinco y solo 0.5% recibe más de cinco salarios mínimos mensuales. Tan sólo la fijación del salario mínimo para las trabajadoras domésticas podría tener implicaciones mayores sobre millones de trabajadores y sobre todo trabajadoras, así como de sus familias.

Si considerásemos no solo a los asalariados sino al conjunto de la población ocupada que no percibe ingresos, más los que perciben ingresos iguales o menores al monto del salario mínimo, más los que obtienen de uno a dos salarios mínimos, estaríamos refiriendo un contingente de 22.5 millones de trabajadores, equivalente a 42.8% de la PEA.¹⁴ El invisibilizarlos, mediante la creencia de que “ya nadie gana el salario mínimo”, implica un juicio de valor que desdeña los derechos laborales fundamentales y oculta una de las problemáticas sociales fundamentales en México.

En suma, tanto a nivel de salarios generales como de profesionales, el salario mínimo sigue siendo un referente esencial en la consideración de los ingresos de proporciones altamente significativas de la población ocupada.

3. “NO SE PUEDE REPARTIR LO QUE NO SE PRODUCE, LAS CONDICIONES DEL PAÍS NO LO PERMITEN”

En los discursos empresariales, políticos y hasta sindicales predominantes es común escuchar el tipo de argumentación con la que titulamos este inciso. En el fondo, parecería que se argumenta en términos de la imposibilidad de cumplir las leyes fundamentales (especialmente

14. Cálculo a partir de los resultados de la ENOE del tercer trimestre de 2014.

la Constitución) y los derechos ciudadanos al no existir las condiciones económicas mínimas para que se cumplan (aunque sí las haya para que se adquieran mansiones valuadas en millones de dólares y se amasen fortunas de miles de millones).

¿Pero efectivamente no existen tales condiciones?

Los indicadores de desarrollo mundial del Banco Mundial ubican a México en el lugar número 66 de producto interno bruto (PIB) por habitante sobre un listado de 211 países.¹⁵ Para 2013 su ingreso nacional per cápita en dólares corrientes (método Atlas) fue de 9,940 dólares, frente a solo 709 en promedio del grupo de países con menores ingresos, 2,074 de los de ingreso medio bajo, 7,598 de los de ingreso medio alto, 9,536 del promedio de América Latina y el Caribe, 10,679 del promedio mundial y 39,820 de los países de altos ingresos. En otros términos, el PIB per cápita de México es de apenas una cuarta parte del de los países ricos pero solo 6.9% inferior al promedio mundial y ligeramente superior al de América Latina y el Caribe. Aun así, México es uno de los países con menor salario mínimo del mundo. Simultáneamente, con base en la misma fuente, ocupa el lugar 24 entre los países con peor distribución del ingreso en el planeta. Efectivamente México ocupa un lugar discreto en cuanto a su ingreso promedio por habitante, pero se encuentra en una pésima situación en cuanto a su distribución del ingreso. El país tiene, por lo tanto, un problema de productividad, pero otro mucho más grave en términos de la distribución de los beneficios de esa productividad.¹⁶

15. Banco Mundial. *World development indicators*, Banco Mundial, Washington, 2014 [DE disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/18237/9781464801631.pdf?sequence=1>].

16. El listado de las economías con mayor índice de concentración del ingreso (Gini) es el siguiente: Islas Seychelles (65.77, en 2007), Sudáfrica (65.02, en 2011); Comores (64.3, 2004), Namibia (61.32, 2010), Micronesia (61.1, 2000), Bostwana (60.66, 2009), Haití (59.21, 2001), Zambia (57.49, 2010), Honduras (57.4, 2011), República Centroafricana (56.3, 2008), Lesotho (54.17, 2010), Colombia (53.53, 2012), Belice (53.13, 1999), Surinam (52.88, 1999), Brasil (52.67, 2012), Paraguay (52.6, 2011), Guatemala (52.23, 2011), Panamá (51.9, 2012), Swazilandia (51.49, 2010), Papúa Nueva Guinea (50.88, 1996), Chile (50.84, 2011), Ruanda (50.82, 2011), Costa Rica (48.61, 2012) y México (48.07, 2012). El índice de Gini muestra la concentración de valores de un universo (en este caso los ingresos de los hogares de un

Si consideramos los 246,966 trabajadores subordinados que disponen de acceso a la salud y perciben a lo sumo un ingreso equivalente a un salario mínimo, el incrementar su remuneración en 15.97 pesos diarios, de 70.10 (promedio del salario mínimo de las zonas “A” y “B”) a 86.07 pesos (costo de la canasta básica urbana por adulto equivalente), implicaría un costo diario total para los empleadores de 3’940,000 de pesos diarios (1,438’000,000 anuales), equivalentes a 0.01% del PIB nacional (o si se quiere, al valor de 13.7 casas como la “casa blanca” de Angélica Rivera), implicando una mejora sustantiva en el poder adquisitivo de un cuarto de millón de trabajadores.

Si tomamos al rango de trabajadores subordinados con acceso a la salud e ingresos de entre uno y dos salarios mínimos y también le aplicamos el aumento de 15.97 pesos diarios, entonces el costo diario sería de 55’700,000 pesos o de 20,330’000,000 anuales, equivalentes a 0.1% del PIB nacional.

El incremento conjunto a ambos rangos de ingreso implicaría un monto equivalente a 0.1% del PIB, favoreciendo muy significativamente a 7.5% de la población ocupada del país, a los trabajadores formales con menor remuneración. ¿Es esto lo que el país no está en condiciones de ofrecer?

4. “NO SE PUEDEN AUMENTAR LOS SALARIOS SI NO AUMENTA LA PRODUCTIVIDAD, NO SE PUEDEN AUMENTAR LOS SALARIOS POR DECRETO”

En el pensamiento teórico ortodoxo del libre mercado se parte de un supuesto: el salario es igual a la productividad marginal del trabajo.

país) y se sitúa en un rango de 0 a 1, o en términos porcentuales (como en este caso) de 0 a 100. Un valor “cero” expresa una igualdad perfecta, es decir que todos los hogares percibirían el mismo ingreso: un valor 100 expresaría que un solo hogar (o un solo elemento) concentraría todo el ingreso de un país. Así, entre mayor sea el valor, la desigualdad lo es igualmente. Véase: Banco Mundial. *Op. cit.*

Si bien esta productividad puede expresarse fácilmente en términos monetarios (en cuánto aumenta la producción por la incorporación de un trabajador más —o de una hora más de trabajo, para una persona en lo particular—), se encuentra sesgada por múltiples factores, como:

- Las variaciones de los precios de cada bien o servicio. ¿Si el precio del barril de petróleo cae a la mitad, entonces también cae a la mitad la productividad del trabajador petrolero aunque su trabajo contribuya a seguir extrayendo la misma cantidad de petróleo?
- Las variaciones en volumen: si yo sigo trabajando al mismo ritmo, pero la producción baja por caída en ventas y acumulación de inventarios, ¿entonces yo soy menos productivo?
- La autocorrelación: dado que la remuneración al trabajo es parte del PIB, entonces quien gana mucho (por ejemplo un alto directivo o funcionario público) será contabilizado como muy productivo... porque gana mucho, mientras que quien gane poco será por definición poco productivo.
- La comparación entre trabajos de naturaleza distinta: ¿puede compararse solo mediante valores monetarios la productividad de una obrera de la industria electrónica con la de un diputado, de un académico, de un trabajador de *call center* o de un comunero agropecuario?

La complejidad para traducir a escala macroeconómica un razonamiento micro es un salto mortal: entre dos trabajadores que hacen exactamente lo mismo, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, es posible comparar la productividad de uno y otro en función de lo que producen, pero trasladar esta comparación a los trabajos extremadamente heterogéneos de 50'000,000 de personas es otra cosa. Así, la Ley Federal del Trabajo establece una definición de productividad puramente cantinflasca:

Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.¹⁷

El artículo 153-I de la Ley Federal del Trabajo plantea una definición de productividad ininteligible e incuantificable. Cabe pues preguntarse por qué los actores políticos y agentes económicos que promovieron la reforma a esa ley y que pugnan denodadamente por incrementar la productividad propusieron, redactaron, aprobaron o validaron una definición completamente inútil e improductiva. ¿Por qué señalan, por una parte, que no se puede aumentar los salarios si no aumenta la productividad, mientras que por la otra manejan una definición legal de productividad que vuelve imposible calcular su evolución? En tales consideraciones nunca podrá justificarse un aumento salarial.

Sin embargo, algunos indicadores del Inegi muestran que la productividad de los trabajadores ha aumentado constantemente mientras que sus remuneraciones siguen descendiendo.¹⁸

- En agosto de 2012 el índice de costos unitarios de la industria manufacturera era 6% menor que en el mismo mes de 2008.

17. Ley Federal del Trabajo, decreto publicado en *Diario Oficial de la Federación*, México, 30 de noviembre de 2012 [DE disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280815&fecha=30/11/2012].

18. Salvo indicación contraria, los indicadores están tomados del Banco de Información Económica del Inegi [DE disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>].

- Las remuneraciones medias reales por hora trabajada en la industria manufacturera en mayo de 2014 fueron 3.4% menores que en 1993... ¡21 años antes!... ¿La productividad manufacturera por trabajador puede ser menor después de más de dos décadas de cambios tecnológicos vertiginosos?
- El salario por hora en la industria manufacturera es de 2.7 dólares en México frente a 4.4 en Chile y 19.6 en Estados Unidos. Sin embargo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala a México y a Chile como los dos países que a la par cuentan con la mayor productividad laboral de la región. Por otra parte, el desplazamiento de inversiones manufactureras (especialmente en la industria automotriz) de Estados Unidos hacia México muestra niveles de productividad comparables, pero con salarios 7.25 veces menores en México.
- El salario base de cotización promedio al IMSS es de 8,600 pesos mensuales, pero el de un directivo promedio es de 150,000 pesos.¹⁹ ¿Los directivos son muy productivos y los trabajadores son muy poco productivos? ¿Cómo pueden individualizarse los problemas de productividad en los trabajadores de menor jerarquía cuando los resultados de las empresas dependen esencialmente de las decisiones directivas?
- En México los precios son 33.4% más bajos que en Los Ángeles, los salarios son 81.3% menores y aquí se trabajan 432 horas más al año, teniendo menos de la mitad de días de vacaciones promedio.²⁰ Se trabaja más y se gana sustancialmente menos que en São Paulo, Lima, Buenos Aires, Río de Janeiro, Bogotá o Santiago de Chile. ¿Los trabajadores mexicanos son menos productivos que todos ellos?

19. Zenyazen Flores. "Directivos ganan 11 veces más que personal", en *El Financiero*, México, 29 de septiembre de 2014 [DE disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/directivos-ganan-11-veces-mas-que-personal.html>].

20. Union des Banques Suisses. *Prix et salaires 2012. Une comparaison du pouvoir d'achat dans le monde*, UBS, Zurich, 2012 [DE disponible en: http://www.ubs.com/global/fr/wealth_management/wealth_management_research/prices_earnings.html].

5. LOS “ASEGUNES” DE UN AUMENTO A LOS SALARIOS MÍNIMOS

Ante lo antes expuesto, se puede decir que:

- El salario mínimo se puede y se debe aumentar significativamente, además de ser exigible por la legislación nacional e internacional. Aunque tendría enormes límites y riesgos si se establece como medida aislada.
- El primer límite se ubica en su alcance: 10.8 millones de trabajadores mexicanos, equivalentes a 24.5% de la población ocupada que especificó su nivel de ingreso, son trabajadores sin pago o perciben a lo sumo el equivalente al salario mínimo. Sin embargo, solo una pequeña fracción de estos trabajadores podría beneficiarse directamente de un aumento al salario mínimo, porque la mayoría de ellos no son asalariados o bien son empleados que no cuentan con contrato escrito, prestaciones sociales (sobre todo seguridad social) ni posibilidades de ejercer su derecho a percibir el ingreso que represente el salario mínimo. Por lo tanto, la mejora en el poder adquisitivo de los trabajadores, si bien pasa de manera esencial por una mejora salarial, esta no basta. Una mejora orientada hacia los grupos de menores ingresos debería implicar una fuerte protección y apoyo a las pequeñas unidades económicas frente al poder de las firmas grandes y gigantes, especialmente las que ejercen poderes oligopólicos y monopolísticos.
- Por consiguiente, la política salarial debe asociarse a una amplia política redistributiva, que incorpore desde una base de información amplia, fidedigna y transparente sobre riquezas patrimoniales e ingresos y gastos reportados al fisco hasta las acciones públicas conducentes a metas precisas en términos de reducción de las desigualdades distributivas.
- Se requiere desligar el monto del salario mínimo de las cuantificaciones para el pago de hipotecas y deudas diversas.

- Se requiere apoyar fiscal, contable y tecnológicamente a los establecimientos micro que se vieran amenazados en su existencia por el aumento de los costos laborales.
- El aumento salarial requiere ser realista para evitar caer en simulaciones. En Guatemala y Honduras el salario mínimo es paradójicamente superior al salario promedio, lo que muestra un amplio incumplimiento en su operación.
- Se requiere actuar no solo en la promoción de la mejora de los bajos ingresos sino en la regulación, fiscalización, acotamiento y, en su caso, reducción de la acumulación de sueldos, ingresos diversos y fortunas que lleguen a ser desproporcionadas con respecto al contexto del país y lesivas para la cohesión social.